

DEL

ESTADO LIBRE

DE LAS

TAMAULIPAS.

El Gobernador del Estado, nombrado por el Congreso Constituyente, à todos los que las presentes vieren y entendieren—SABED—Que el mismo Congreso ha decretado lo que sigue—

N14 El Congreso Constituyente del Estado Libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente—

1. Los decretos de este Congreso se comenzarán con la siguiente fórmula. " El Congreso constituyente del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente. ,, y terminarán con esta. ,, Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular."

2. Las leyes generales que emanen del mismo Congreso, y que no sean de las fundamentales del Estado se encabezarán de esta suerte. ,, El Congreso constituyente del Estado libre de las Tamaulipas, decreta por ley general lo que sigue. " Y terminarán ,, Comuníquese al Poder Ejecutivo del Estado quien lo hará imprimir, publicar, y circular.

3. A las Leyes fundamentales ó que pertenezcan á la Constitución del Estado, se les dará principio en esta forma. ,, El Congreso Constituyente del Estado libre de las Tamaulipas, decreta por ley Constitucional lo que sigue. " Dandoles el mismo final que á las leyes generales.

4. Los decretos ó proveidos à los recursos ó memoriales se darán asentando sucinta y claramente la resolución del Congreso, y à continuación se dirá. ,, *El Honorable Congreso así lo determinó.* Autorizandolo con media firma los dos secretarios del Congreso.

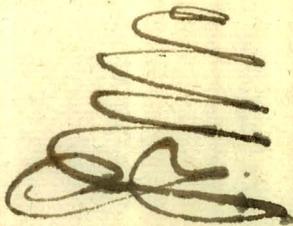
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar y circular.—Dado en Padilla à 28 de Agosto, de 1824 1.^o de la instalación del Congreso de este Estado.—*Juan Echeandia*, Presidente.—*Josè Feliciano Ortíz*, Diputado Secretario.—*Josè Eustaquio Fernandez*, Diputado Secretario.

Por tanto mando à todas las autoridades así civiles, como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes.

Dado en Padilla à 31 de Agosto de 1824—4.^o—3.^o—2.^o— y 1.^o de la instalación del Congreso de este Estado.

ENRIQUE CAMILO

SUAREZ.



JOSE ANTONIO FERNANDEZ,

Secretario.